



BOLETÍN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)
Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 35'00 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Asuntos generales.
Circular.

El Sr. Delegado general de la Exposición Universal de Barcelona, en escrito de fecha 25 del corriente, ha comunicado á este Gobierno lo que sigue:

Es de urgentísima necesidad que todos los expositores de esa provincia procedan inmediatamente por sí ó por medio de agentes autorizados, á liquidar y satisfacer el importe del terreno que tienen solicitado en los Palacios de esta Exposición, para verificar sus instalaciones, como igualmente á la ejecución de las obras de éstas, las cuales han de quedar terminadas el día 5 de Mayo sin falta, en que visitará esta capital S. A. el Príncipe Carlos Luis de Austria.

Apercibiéndoles de que se creará en estas oficinas que renuncian á los derechos que tengan los sujetos que no hayan verificado para dicho día sus instalaciones, y que no hayan hecho el ingreso del importe de sus pedidos.

Lo que he acordado hacer público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los expositores de esta provincia.

Madrid 28 de Abril de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

D. Francisco Ortega, Delegado administrativo del Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber que en el solar de D. Manuel Chacón, situado en el camino de Madrid á Carabanchel, entre la casa-cuartel del puesto de la Guardia civil y la núm. 9, están á la venta en pública almoneda y se dan por los tercios de la tasación, las leñas y troncos maderables que procedentes de la posesión de Vista-Alegre le fueron embargadas al deudor D. Miguel Fernández Bernabé, y cuyo detalle es como sigue:

Detalles por lotes.	Pesetas Cént.
Seis lotes de troncos gordos maderables, á 533 pesetas cada uno.....	3.198
Cuatro id., á 439 pesetas....	1.756
Tres id., á 350 pesetas.....	1.050

	Pesetas Cént.
Tres lotes de leña partida, calculados en más ó en menos en 7.000 arrobas, al precio de 0'35 céntimos y hacen en junto.....	1.633 34
Un lote de madera de plátanos y cipreces.....	353 33
Otro de madera inferior....	933 34
Otro de limoneros.....	83 34
Otro de acacia negra.....	500
Dos lotes de álamo negro para pértigos.....	466 68
Dos lotes para lanzas de carro.	333 33
Dos lotes de cañas de limón..	400
Dos lotes maderables de álamo negro.....	233 34
Un lote de moreras.....	133 33
Otro con tres plátanos y dos cipreces.....	133 33
Una báscula.....	125
Un carro.....	133 33
Otro carro.....	166 67
TOTAL DE LOS LOTES....	11.612 36

Lo que se anuncia al público, convocando compradores, en cumplimiento de lo dispuesto por Instrucción.

Madrid 27 de Abril de 1888.—El Delegado, Francisco Ortega.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Esta Delegación se considera en el deber de publicar en el BOLETÍN OFICIAL la siguiente nota detallada de las cantidades concedidas por el concepto de calamidades públicas á algunos pueblos de esta provincia, cuyas Corporaciones municipales no han justificado la inversión de las sumas percibidas en el plazo prevenido por Instrucción.

Con objeto que los referidos pueblos y Corporaciones puedan presentar los documentos justificativos, sin verse obligados á satisfacer el 6 por 100 por intereses de demora, ni á tener que reintegrar las cantidades percibidas por no justificar su inversión, se les concede el plazo de 15 días, que terminará el 12 de Mayo próximo para el cumplimiento de ese servicio, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 29 de Septiembre de 1884, comunicada á esta Delegación por la Dirección general del Tesoro en 20 de Octubre siguiente.

Esa soberana disposición, inspirándose en el art. 17 de la ley de 25 de Junio de 1870, considera como una verdadera distracción de fondos públicos la falta de presentación de documentos justificativos ó de reintegro, y exige, por lo tanto, por vía de demora el 6 por 100 de interés anual.

Las Corporaciones que se hallan en descubierto en ese importante servicio,

deben fijar preferente atención en el reintegro de las cantidades sobrantes y justificación de las invertidas, como preceptúa el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873, para evitar el procedimiento de apremio que determina la Real orden de 29

de Marzo de 1884, y que deberá aplicarse según dispone la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Madrid 24 de Abril de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández González.

Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.—Relación de las cantidades concedidas por el concepto de Calamidades que no se han justificado en el término de tres meses que previene la Instrucción.

Provincia de Madrid.

PUEBLOS	Fecha de la Real orden.	Fecha del pago.	Cantidades concedidas a — Pesetas.
1880-81			
Pezuela de las Torres.....	30 Junio 1887.....	14 Julio 1881.....	1.000
Arganda.....	30 id. id.....	14 id. id.....	1.500
1881-82			
Campo Real.....	8 Julio 1881.....	20 Julio 1881.....	500
Camarma de Esteruelas...	14 id. id.....	14 id. id.....	500
Valdemoro.....	10 Agosto id.....	6 Septiembre id.....	1.000
Belmonte de Tajo.....	18 id. id.....	6 id. id.....	1.000
Barajas.....	12 Septiembre id.....	1.º Noviembre id.....	500
Brunete.....	24 Febrero 1882.....	16 Marzo 1882.....	750
Fuentidueña de Tajo.....	30 Junio id.....	9 Agosto id.....	1.250
Santos de la Humosa.....	30 id. id.....	9 id. id.....	500
Extremera.....	3 Agosto id.....	12 id. id.....	1.250
Fuente el Saz.....	7 Septiembre id.....	12 Octubre id.....	500
1882-83			
Villamanta.....	29 Septiembre 1882...	17 Octubre 1882....	200
Meco.....	10 Diciembre id.....	3 Enero 1883.....	500
Fuentidueña de Tajo.....	1.º Febrero 1883.....	16 Febrero id.....	500
Valdelaguna.....	20 Julio id.....	4 Agosto id.....	300
Carabaña.....	20 id. id.....	4 id. id.....	700
Chinchón.....	20 id. id.....	4 id. id.....	2.000
Tielmes.....	20 id. id.....	4 id. id.....	500
1885-86			
Velilla de San Antonio....	27 Julio 1885.....	19 Agosto 1885.....	1.000
Carabanchel Bajo.....	13 Mayo 1886.....	24 Mayo 1886.....	2.000
1886-8			
Poblado del Cisne.....	18 Julio 1886.....	29 Julio 1885.....	2.000
Carabaña.....	20 id. id.....	5 Agosto id.....	1.500
Valdaracete.....	20 id. id.....	7 id. id.....	1.500
Orusco.....	20 id. id.....	7 id. id.....	1.500
Ajalvir.....	31 id. id.....	16 id. id.....	1.000
Daganzo de Arriba.....	31 id. id.....	16 id. id.....	1.000
Villaviciosa de Odón.....	31 id. id.....	16 id. id.....	1.500
Camarma de Esteruelas...	31 id. id.....	14 id. id.....	1.000
Villaviciosa.....	28 Septiembre id.....	7 Octubre id.....	1.500
Fuente el Saz.....	10 Mayo 1887.....	23 Julio 1887.....	1.000
Meco.....	31 Julio 1886.....	16 Agosto 1885.....	1.000
Torrejón de Ardoz.....	31 id. id.....	16 id. id.....	1.000
TOTAL.....			33.050

Es copia.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

CUARTO TRIMESTRE DE 1887-88

Debiendo procederse por la Recaudación del Banco de España á la cobranza en esta capital del cuarto trimestre del expresado año económico de las contribuciones territorial é industrial esta Administración ha acordado publicar lo siguiente:

1.ª La recaudación está dividida en las zonas que marca el estado que va á continuación, expresivo de los barrios que comprende cada zona, nombres de los Recaudadores encargados de la cobranza y señas de las casas donde tienen establecidas sus oficinas.

Zonas.	DISTRITOS	BARRIOS	RECAUDADORES	OFICINAS
1.ª	Palacio.....	Alamo, Leganitos, Bailén, Vergara y Platerías.....	D. Pedro de Mendieta.....	Leganitos, núm. 58.
2.ª	Idem.....	Amaniel, Conde-Duque, Quiñones, Argüelles y Florida.....	El mismo.....	Idem, id.
3.ª	Universidad.....	Estrella, Pizarro, Pez, Escorial, Rubio, Colón.....	D. José Daganzo.....	Jacometrezo, 80, principal.
4.ª	Idem.....	Corredera, Dos de Mayo, Daoiz, Pozas.....	El mismo.....	Idem, id.
5.ª	Centro.....	Puerta del Sol, Descalzas, Postigo, Abada y Jacometrezo.....	D. Miguel García Ramos.....	Milaneses, 1, principal.
6.ª	Idem.....	Arenal, Bordadores, Espejo, Isabel II y Silva.....	D. José Royo.....	Plaza de Santa Ana, 15, perfumería.
7.ª	Hospicio.....	Fuencarral, Desengaño, Barco, Valverde y Beneficencia.....	D. José Sánchez Escibano.....	Carbón, 4.
8.ª	Idem.....	Colmillo, Hernán Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí.....	D. Andrés Avelino Umberto.....	Arco de Santa María, 28.
9.ª	Buenavista.....	Montera, Caballero de Gracia, Reina, San Marcos, Libertad y Belén.....	D. Benito Pérez.....	Hortaleza, 41, principal.
10	Idem.....	Alcalá, Almirante, Salamanca y Plaza de Toros.....	D. Juan Pablo Rubio.....	Idem, 75, segundo.
11	Congreso.....	Cruz, Angel, Príncipe, Lobo, Baño y calle de Atocha.....	D. Felipe Maraño.....	Huertas, 37, bajo.
12	Idem.....	Cortes, Cervantes, Huertas, Gobernador y Retiro.....	El mismo.....	Idem, id.
13	Hospital.....	Cañizares, Ministriles, Olivar, Ave María y Torrecilla.....	D. Agustín Bordería.....	Zurita, 15 duplicado.
14	Idem.....	Santa Isabel, Primavera, Valencia y Delicias.....	El mismo.....	Idem, id.
15	Inclusa.....	Encomienda, Comadre, Caravaca, Cabestreros y Provisiones.....	D. José Sánchez Peña.....	Embajadores, 14.
16	Idem.....	Peñón, Rastro, Huerta del Bayo, Embajadores y Peñuelas.....	El mismo.....	Idem, id.
17	Latina.....	Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Calatrava y Solana.....	D. Emilio Molina.....	Oso, 13, tercero izquierda.
18	Idem.....	Cebada, Humilladero, Toledo, Arganzuela y Puente de Toledo.....	El mismo.....	Idem, id.
19	Audiencia.....	Carretas, Constitución, Concepción, Progreso y Juanelo.....	D. Ignacio del Castillo.....	Mesón de Paredes, 13.
20	Idem.....	Estudios, Cava, Puerta Cerrada, Segovia y Puente de Segovia.....	D. Ramón del Valle.....	Estudios, 2, segundo.

2.ª De conformidad con lo que dispone el art. 14 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, los encargados de la recaudación irán á cobrar los recibos que deban los contribuyentes a domicilio que conste en los mismos, escrito en virtud de los avisos facilitados por ellos á esta Administración ó á la Delegación del Banco de España, practicando este servicio desde el día 1.º al 20 de Mayo.

3.ª Los recibos de los contribuyentes que estén en descubierto de uno ó más trimestres, se presentarán al cobro á sus domicilios con los del corriente, por si quieren satisfacerlos con los recargos en que hubieren incurrido; en la inteligencia de que no podrán exigir el pago del último sin haber hecho el de los anteriores, pues es obligatorio empezar á pagar por los trimestres más antiguos.

4.ª Exigirán y conservarán el recibo talonario facilitado y sellado por esta Administración y firmado por el Recaudador, pues sólo con él podrán justificar el pago, siendo nulo cualquier otro documento que pueda mediar entre contribuyente y Recaudador.

5.ª Los Recaudadores no tienen facultades para enmendar los nombres de los recibos ni cantidad ni parte esencial de ellos; y cuando un contribuyente no quiera pagarlo por algunos de estos errores, vendrá el Recaudador á esta oficina, la cual hará la salvedad que proceda por medio de nota que escribirá y autorizará al respaldo de dicho recibo; en esta disposición ya no podrá negarse á pagarlo el deudor, bajo la pena de incurrir en los apremios de instrucción.

6.ª El contribuyente que al cambiar de domicilio ha descuidado la obligación de dar el oportuno aviso, no tiene derecho á reclamar porque no le hayan llevado los recibos á la nueva casa que habite.

Madrid 25 de Abril de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

NORTE

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, por autos de Doña María Aguado con D. José Baró, se saca á la venta en pública subasta una casa en construcción en las afueras de la Puerta de Segovia, al sitio del Argallón, de 4.663 pies cuadrados, que ha sido valorada pericialmente en 24.500 pesetas; en cuya subasta se admitirán posturas sin sujeción á tipo, según lo preceptuado en el art. 1.506 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil. Para el remate se ha señalado el día 19 de Mayo próximo, á las dos y media de la tarde, en la Audiencia de dicho señor Juez, advirtiéndose á los licitadores que esta subasta como las dos anteriores se realiza sin que se hayan traído á los autos los títulos de propiedad de la finca, si bien aparece inscrita en el Registro á favor del demandado.

Madrid 23 de Abril de 1888.—V.º B.º.—Pinazo.—El Escribano, Felipe López.—Es copia.—Felipe López. 60

SUR

D. Fermín Sacristán y Suárez, Juez municipal del distrito del Hospital é interino de primera instancia del Sur de Madrid.

Hago saber que por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes de la fundación piadosa instituída por el Dr. D. Sancho de Moncada, hijo legítimo de D. Gaspar Sánchez Ortiz y Doña Teresa de

Moncada, natural de Toledo, que falleció en esta Corte el 6 de Abril de 1644, habiendo otorgado testamento ante el Escribano D. Francisco Morales Barrenuevo en 16 de Diciembre de 1642, en el que hizo oportuno llamamiento de parientes, para que dentro del término de dos meses, á contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo, pues así lo he acordado á instancia del Procurador D. Manuel González Aguado, en nombre de Doña María del Consuelo López Pintado y Aguado, que se halla en segundo grado de la línea de descendientes, sin que hayan comparecido otras personas alegando derecho á las bienes.

Dado en Madrid á 16 de Abril de 1888.—Fermín Sacristán.—El actuario, Antonio Ponce de León.

Ministerio de Fomento.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la Cátedra de Física Química é Historia natural vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Los señores opositores D. Pedro Aramburu, D. Calixto Tomás y Gómez, D. Germán Tejero y Moreno, D. Pablo Ostalé y Rodríguez, D. Mariano Martín Herrando, D. Angel Morota y Vicente, D. Juan de Castro y Valero, D. Emilio Tejedor y Pérez, opositores á dicha Cátedra, se servirán presentarse el sábado 12 del mes de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en el Salón de grados de la Facultad de Medicina de esta Corte, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excu-

sen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al artículo 14 del citado reglamento.

Madrid 27 de Abril de 1888.—El Presidente del Tribunal, José Calvo.

Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 10 de Marzo último, el día 1.º de Junio próximo se celebrará en esta Dirección general y Delegaciones de Hacienda de las provincias de Barcelona y Almería, subasta pública para contratar el suministro de plomos de precinto con destino á las Aduanas del Reino, durante el corriente año económico y los de 1888-89, 1889-90 y 1890-91.

El tipo máximo admisible será el de 70 pesetas por cada cien kilogramos de plomos y su envase.

Las proposiciones se admitirán desde la una y media de la tarde del citado día, en pliegos cerrados, redactados en papel del sello 11.º, á los cuales ha de acompañar carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en las Tesorerías de Hacienda de las provincias mencionadas, 125 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado, á los tipos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposición que con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el Negociado de subastas de este Centro directivo, todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en las Delegaciones de Hacienda antes referidas, á las horas que ellas determinen.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar la cédula personal.

Madrid 20 Abril de 1888.—El Director general, Pedro Alcántara de Eceiza.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar en pública convocatoria 15.252 mantas con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en esta Dirección el día 12 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en cuyo punto se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de manta que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la convocatoria, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesitan, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado es el de 13 pesetas 40 céntimos por manta.

Madrid 27 de Abril de 1888.—Zacarias G. Goyeneche.

Modelo de proposición.

D. F. de T..., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de*

Madrid (ó BOLETÍN OFICIAL de la provincia) el día..., de..., número..., según el cual han de ser contratadas 15.252 mantas para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se compromete á entregarlas al precio de....., (en letra) pesetas mantas. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de....., hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de.....), según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.
(Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del Parque de Sanidad militar. Hace saber que debiendo adquirirse por medio de subasta pública los efectos que á continuación se expresan, divididos en cuatro lotes y detallando los precios límites de cada uno, los cuales constituyen la tercera quinta parte del material sanitario para un Ejército de 25.000

hombres, según órdenes de la Dirección general de Sanidad militar, fecha 18 de Septiembre de 1885 y 2 de Diciembre de 1887, y autorización del Excmo. Sr. Intendente del Ejército de este distrito, fecha 19 del actual, se anuncia al público que el acto de la subasta tendrá lugar el día 8 de Junio próximo y hora de las dos de la tarde en esta Comisaría, calle del Pacífico, núm. 17, cuarto segundo, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económico-legales, que se hallarán de manifiesto y con sujeción al reglamento provisional de contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por real orden de 18 Junio de 1881.

Los depósitos correspondientes á dichos cuatro lotes, son: para optar al primero, 1.812 pesetas; para el segundo, 1.602; para el tercero, 1.427, y para el cuarto 1.718, y han de constituirse en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó valores admisibles, con arreglo á la ley.

Madrid 22 de Abril de 1888.—El Comisario de Guerra, José Llont.

Relación de los efectos que han de adquirirse, con expresión de sus precios límites.

Número de efectos.	Descripción	Precio de la unidad.		TOTAL
		Pesetas.	Cénts.	
Primer lote.				
16.915	Bolsas de curación individual.....	1		16.915
26	Repuestos de cirugía.....	340	61	8.855 86
59	Sillas suecas con sus fundas.....	13	10	772 90
55	Bastes con arcos y cubiertas para la carga de las tiendas y repuestos de cirugía.....	155	75	8.566 25
1	Tienda cuadrilonga de doce metros.....	1.126	66	1.126 66
				36.236 67
Segundo lote.				
3	Carruajes con berlina para la conducción de heridos ó enfermos, modelo núm. 1 del año 1883, con atalajes correspondientes á seis caballerías, cada uno de ellos á la D'Aumont y según modelo.....	5.627		16.881
2	Carruajes con capota para la conducción de heridos ó enfermos, modelo núm. 2 del año 1883, con atalajes cada uno para seis caballos y á la D'Aumont, según modelo.....	5.825		11.650
1	Carruaje de cuatro ruedas para la conducción de heridos ó enfermos, según la descripción y diseño aprobado por Real orden de 2 de Diciembre de 1887.....	3.500		3.500
				32.031
Tercer lote.				
3	Carruajes con berlina para la conducción de heridos ó enfermos, modelo núm. 1 del año 1883, con atalajes correspondientes á seis caballerías, cada uno á la D'Aumont, según modelo.....	5.627		16.881
2	Carruajes con capota para la conducción de heridos ó enfermos, modelo núm. 2 del año 1883, con atalajes para seis caballerías cada uno y á la D'Aumont, según modelo.....	5.825		11.650
				28.531
Cuarto lote.				
3	Carruajes con berlina para la conducción de enfermos ó heridos, modelo núm. 1 del año 1883, con atalajes para seis caballerías, cada uno á la D'Aumont, según modelo.....	5.627		16.885
3	Carruajes con capota para la conducción de heridos ó enfermos, modelo núm. 2 del año 1883, con atalajes para seis caballerías, cada uno y á la D'Aumont, según modelos.....	5.825		17.475
				34.356

Modelo de proposición.
D. F. de T., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal número....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, con arreglo á los cuales la Comisaría de Guerra Intervención del Parque de Sanidad militar ha de subastar el día de hoy la ad-

quisición de varios efectos de material sanitario correspondientes á la tercera quinta parte para un Ejército de 25.000 hombres, se compromete entregar los correspondientes al....., lote, bajo las condiciones establecidas, al precio de....., pesetas por cada....., (aquí se enumerarán los precios en letra, que se propongan to-

dos los objetos correspondientes al precio que se licite; y de igual modo, por el orden señalado los del otro ó otros lotes en el caso de optar á más de uno).

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de (tantas pesetas) 5 por 100 del importe del servicio á que se compromete, hecho en la Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición segunda del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Factorías militares de Madrid.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de subsistencias los artículos siguientes:

Cebada, paja, harina de flor, carbón de cok, de hulla, sal, café, azúcar y aguardiente.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana del día 4 del entrante mes, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría con muestras de los mismos.

Las proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las proposiciones á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas en el acto las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los siete días siguientes.

Madrid 21 de Abril de 1888.—El Comisario de Guerra, Interventor, Leonardo Moragues.

Depósito de la Guerra.

Junta Económica.

El Secretario de dicha Junta, por acuerdo de la misma hace saber, que debiendo adquirirse en pública subasta el

papel necesario para la imprenta del Depósito de la Guerra durante el tiempo que resta del actual ejercicio, el próximo de 1888 á 89 y su semestre de ampliación, si así conviniera, conforme aparece en la relación que se acompaña, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de E. M. en 2 del actual, se convoca por el presente anuncio á las personas que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á las dos en punto de la tarde del día 2 de Junio, ante la Junta Económica de este Depósito, á la cual los interesados deberán presentar en los 30 minutos antes de la citada hora las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, precisamente por el total de artículos, redactados en papel sellado de la clase duodécima de 75 céntimos de peseta, sin enmiendas, raspaduras ni entrerrenjados, que no se hallen salvados y arreglados en un todo al modelo que se inserta á continuación, debiendo ir acompañadas del resguardo á que se refiere la prescripción tercera del pliego de condiciones legales, que en unión de las facultativas servirán de base á esta subasta, cuyos documentos se hallarán de manifiesto en la indicada dependencia todos los días no festivos á las horas ordinarias de despacho.

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en....., calle de....., núm....., piso....., según cédula personal núm..... (que exhibe), enterado del anuncio inserto en el número....., del BOLETÍN de la provincia de Madrid y de los pliegos de condiciones y de precios límites á que se refiere, documentos todos relativos á la contratación en pública subasta de papel con destino á la imprenta del Depósito de la Guerra, se compromete á entregarlo á los precios siguientes, acompañando la garantía exigida. (Aquí el detalle de los artículos y precio de la unidad, en letra).
(Fecha y firma del autor.)

Relación que se cita.

Número de orden.	Clases de papel.	Cantidades.	Unidad.	PRECIO de la unidad. — Pesetas.
1	Romani, primera prolongado, 33 x 45..	La que se necesite.....	Resma de 500 pliegos útiles..	18
2	Hilo doble, marca Cardó, 45 x 64.....	"	"	35
3	Doble marca continuo glaseado, 47 x 67	"	"	25
4	De cubiertas de varios colores, 100 x 70, peso 36 kilos.....	"	"	50
5	Cuádruple, 66 x 94, peso 32 kilos.....	"	"	50
6	Idem de empaquetar, 64 x 88, peso 25 kilos.....	"	"	16
7	Idem fino, núm. 7'66 x 94, peso 30 kilos	"	"	42
8	Idem id. núm. 2, delgado, 66 x 94, peso 20 kilos.....	"	"	25
9	Idem inferior, 69 x 99, peso 16 kilos..	"	"	10
10	Idem granulado superior 80 x 100 peso 62 kilos.....	"	"	75

Madrid 24 de Abril de 1888.—V.º B.º—El Brigadier, Presidente, Alcántara.—El Oficial de A. M., Secretario, Manuel Abril.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

El Banco Hipotecario de España, por D. Esteban Gorostiaga, de San Bartolomé de la Torre (Huelva), ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 5 por 100.

Veintiuna cédulas, números 83.589 á 83.602, 98.210 á 98.216.

Madrid 25 Abril de 1888.—V.º B.º—El Síndico, Presidente, R. Renjfo.—El Secretario, Leandro de Alvear.—Por el Banco Hipotecario, Arturo Martín Puente. 61

ANUNCIOS

Banco de Préstamos y Depósitos.

En la villa de Madrid á 3 de Abril de 1888. Ante mi D. Zacarías Alonso y Caballero, vecino y Notario del Ilustre Colegio de la misma y testigos, comparecen:

Los Sres. D. Francisco Romero y Cuyar, mayor de 30 años de edad, casado, empleado en esta vecindad, con domicilio en la calle de Claudio Coello, número 83, cuarto segundo, con cédula persona librada por el Sr. Administrador de Impuestos de esta provincia en 30 de Agosto último, clase 8.^a, núm. 271 talonario.

D. Jenaro Soubrié Coxhead, de 35 años de edad, casado, empleado y de la misma vecindad, con domicilio en la calle de San Marcos, núm. 33 duplicado, con cédula id. id., clase 9.^a, fecha 19 de Octubre último, número talonario 1.476.

D. Pedro Romero y Cuyar, de 44 años de edad, casado, industrial, de igual vecindad, con domicilio en la calle del Barquillo, núm. 31, cédula personal de idem, fecha 5 de Julio del mismo año, clase 9.^a, número 25 talonario.

Y D. Ramón Muñiz y Cambús, mayor de edad, casado, empleado, de esta vecindad, que habita calle Ferraz, núm. 22, cuarto, segundo con cédula personal idem, fecha 31 de Octubre del año anterior, clase 8.^a, núm. 600 talonario.

Concurren á este acto, el primero como Director y los tres últimos Consejeros de la Sociedad anónima formada con la denominación de *Banco de Préstamos y Depósitos* y que se constituyó en escritura núm. 376, ante el Notario de este Colegio D. Vicente Ferrer de Silva, con fecha 12 de Noviembre de 1884, con sujeción al Código de Comercio, á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes, cuya primera copia, previo pago á la Hacienda de los derechos correspondientes, se tomó razón al libro 5.^o, folio 110, núm. 3.700 del Registro de Comercio de esta provincia, cuyos me justifican en el libro de actas de la misma vienen ejerciendo, y por las expresadas circunstancias tienen á mi juicio capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura adicional á los estatutos y condiciones de aquella, á cuyo fin manifiestan:

Que en junta celebrada por los señores accionistas de la misma, con arreglo á la convocatoria de su Consejo de administración, fecha 23 de Septiembre de 1883, anunciada en los periódicos con la debida anticipación, se propuso y aprobó la reforma de los Estatutos con arreglo á la convocatoria y se aprobaron los siguientes:

El art. 2.^o de los Estatutos consignado en la Escritura social, quedó reformado del modo siguiente:

La Sociedad prestará sobre resguardos del Monte de Piedad, alhajas, muebles, fondos públicos y comerciales.

Admitirá depósitos á plazo é interes convenidos previamente.

Abrirá cuentas corrientes á interés que se fijará según la importancia de aquella.

El art. 9.^o se aprobó por unanimidad la reforma siguiente:

La administración del Banco estará encomendada á tres Consejeros nombrados por la Junta general ordinaria de

accionistas, cuyo cargo durará un año, pudiendo ser elegido en junta anual, general y ordinaria.

Los Consejeros nombrarán un Director, quien llevará la firma social, y propondrá á los mismos cuanto estime necesario para el buen orden y método de todas las operaciones, cuyo cargo será recompensado con el sueldo consiguiente á su importancia; entendiéndose que esta reforma no empezará á regir hasta la próxima junta general ordinaria que ha de celebrarse en fin del año social.

Si ocurriese vacante en el intermedio de dos juntas de algunos de los Consejeros, los otros dos la proveerán en calidad de interino, hasta tanto que la junta general ordinaria proceda á la elección definitiva.

En el caso de que ocurriese simultáneamente dos ó los tres cargos vacantes, el Director citará á junta general extraordinaria para que procedan á su nombramiento.

Los Consejeros depositarán en la Caja de la Sociedad 500 acciones cada uno de su exclusiva propiedad, por haber satisfecho su importe y además libres de toda responsabilidad como garantía de su gestión, y no podrán retirarlas sino después de haber desempeñado cumplidamente su cargo ó misión, entendiéndose que dichas acciones les dan el derecho en los votos correspondientes en las juntas generales que se celebren.

Los Consejeros no son responsables sino como mandatarios de la Sociedad, y no contraen por sus gestiones responsabilidad alguna personal ni solidario con relación á los compromisos del Banco.

El art. 11 se modificó en esta forma: El Director, de acuerdo con el Consejo, autorizará los préstamos que señala el artículo 2.^o y realizará las ventas ya acordadas por el Consejo.

Para los demás asuntos ó operaciones que puedan ocurrir ó para algún préstamo de mayor importancia en que hubiera que allegarse mayores fondos, consultará al Letrado y procederá con arreglo á lo que se disponga en el Consejo de administración.

Quedan prohibidos los préstamos y demás operaciones que haga el Banco sin que estén completamente garantidas, exigiendo la responsabilidad que proceda al que por su culpa sufra daño la Sociedad.

De acuerdo con los Consejeros, nombra y revoca los agentes y empleados, fija sus atribuciones, asignaciones, sueldos y gratificaciones, y si fuese conveniente, la cantidad de sus fianzas, autorizando en su caso la devolución y cancelación, redacta las cuentas que deben ser sometidas á la junta general, fija provisionalmente el dividendo y presenta una Memoria anual á la junta general ordinaria sobre las cuentas y situación de los negocios sociales.

Todos los valores y efectos en depósito ó garantía de cualquiera clase que existan en la Sociedad estarán bajo la responsabilidad y vigilancia del Director.

Propuesta la reforma de los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 19, por el Sr. Loubrié, quedaron aprobados por unanimidad como sigue:

Art. 12. Las juntas generales de accionistas se compondrán de los tenedores de 50 acciones en adelante y se constituirá siendo Presidente un Consejero y Se-

cretario un accionista, elegidos ambos por la junta.

Art. 13. La Junta general ordinaria de accionistas se reunirá una vez al año para la aprobación del acta, Memoria, balance, cuentas y elección de Consejeros.

La convocatoria para las juntas ordinarias y extraordinarias, se hará con la anticipación que el Consejo de administración considere oportuna, siempre que no sea menos de seis días, y las ordinarias se celebrarán precisamente dentro del mes siguiente á la terminación del año social.

Tanto en las juntas generales ordinarias como en las extraordinarias, la convocatoria se hará por los periódicos oficiales con seis días de anticipación.

Si durante el año ocurriese algún incidente ó conviniera dar cuenta á los accionistas de mejoras para mayor esplendor de la Sociedad, el Consejo de administración podrá acordar se celebre junta general extraordinaria, á la cual sólo se tratará del punto indicado para verificarlo.

Seis días antes de la celebración de junta general ordinaria todos los accionistas que hubiesen depositado sus acciones previamente podrán tomar notas en el domicilio del inventario y balance que han de presentar en la junta general.

La Junta general de accionistas nombrará, si lo considerará oportuno, dos censores para el examen de las cuentas é informará sobre ellas á la Junta.

Art. 14. Sea cual fuere el número de concurrentes á las juntas generales y de las acciones representadas, se constituirá la junta y se celebrará la sesión con plena validez legal, sin necesidad de segundo llamamiento.

No podrá deliberarse en las juntas sobre otros asuntos que los fijados en la convocatoria.

Art. 15. Tendrán derecho de asistencia á las juntas generales, ordinarias y extraordinarias los que posean desde 50 acciones en adelante.

Art. 16. En las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, cada 50 acciones previamente depositadas en las Cajas del Banco dan derecho á emitir su voto.

Art. 19. De todos los acuerdos de la junta se extenderá un acta en el libro de ellas, que formarán el Director Consejero y Secretario.

Se acompañará al acta una lista que exprese los nombres de los accionistas asistentes y el número de acciones depositadas que cada uno represente.

Art. 21. Los productos de los ejercicios, con deducción de todos los gastos, constituyen los beneficios.

Estos beneficios se repartirán del modo siguiente:

Quince por ciento por derecho de gestión de los Consejeros repartidos por partes iguales.

Cinco por ciento para crear un fondo de reserva hasta completar el 10 por 100 del capital de las acciones emitidas.

El resto á los accionistas á título de dividendos.

El pago total de los dividendos se hará dentro de los dos meses siguientes á la terminación de cada año social.

El Director, de acuerdo con los Consejeros, deberán acordar á fin de cada trimestre del año social la distribución de un reparto provisional á las acciones

por cuenta del dividendo anual, previo llamamiento á cobro en los periódicos oficiales.

Propuesta por el Sr. Loubrié, la reforma del art. 24, quedó aprobado por unanimidad como sigue:

Art. 24. La liquidación de la Sociedad se verificará, con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio por el Director, asociado de sus Consejeros y un accionista elegido por votación entre los mismos, á fin de que todos los actos que se practiquen se lleve la más perfecta claridad y se eviten cuestiones litigiosas.

El art. 10 quedó suprimido por innecesario.

Y los artículos 1.^o, 3 y 4 del título 1.^o, 5, 6, 7 y 8 del título 2.^o, 17 y 18 del título 4.^o, 20 del título 5.^o, 22 del título 6.^o, 23 del título 7.^o y 25 del título 8.^o, quedaban en vigor como estaban redactados en los anteriores estatutos é insertos en la escritura relacionada al principal de la presente.

Tal es la escritura adicional de reforma de Estatutos acordada en junta general de accionistas, á los que contenía la de constitución de Sociedad anónima denominada *Banco de Préstamos y Depósitos*, fecha 12 de Noviembre de 1884, ante el Notario Ferrer de Silva y que la representación citada solemnizan, á cuyos cumplimientos se obligan voluntaria y respectivamente en debida forma de derecho, señalando esta Corte y sometiendo á sus Juzgados y Tribunales para las notificaciones y diligencias que diese lugar la misma, y con la advertencia que les hice de que su primera copia debe presentarse en la oficina de Liquidación del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes para que se fije la nota oportuna y registro respectivo para su toma de razón.

Así otorga y firma, á quienes doy fe conozco, siendo testigos D. Cipriano Rajas y D. Lorenzo Sevilla, de esta vecindad, sin excepción legal para ello; y leída por mí esta escritura á elección de todos, después de instruidos de su derecho, quedó aprobada.—Francisco Romero y Cuyar.—Ramón Muñiz.—Lorenzo Sevilla.—Cipriano Rajas.—Signado.—Zacarías Alonso y Caballero.

Es primera copia de su matriz, con quien concuerda y obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el número citado, donde queda anotado.

La expido en papel sello clase 1.^a y 12.^a hoy 6 del mes y año de su fecha.—Zacarías Alonso y Caballero.—Hay un sello de su Notaría; examinado este documento se devuelve al interesado porque el acto que comprende de reforma de estatutos de una Sociedad en que se declara aumento de capital, no devenga impuestos con sujeción á reglamentos y tarifas vigentes por notas de documentos 50 céntimos, según carta de pago número 957 de Intervención.

Madrid 12 de Abril de 1888.—El Abogado del Estado, P. Peón.—Hay un sello que dice: Liquidación del impuesto de Derechos reales: Madrid.

Inscrito el precedente documento en la hoja núm. 283, folio 82, inscripción primera del tomo 5.^o provisional de Sociedades de Registro mercantil de Madrid á 17 Abril de 1888.—Rafael Montejó.—Hay un sello que dice: Registro mercantil. 69—P.